



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de mayo del dos mil veintidós (2022).

RADICADO	05 001 40 03 027 2022-00265-00
PROCESO	Sucesión
DECISION	RECHAZA DEMANDA

Mediante auto del 18 de abril de 2022, notificado por estados electrónicos de fecha 19 de abril de 2022, se inadmitió esta demanda, para que la parte demandante dentro del término de cinco (05) días la subsanara, so pena de rechazo; en dicho auto se exigió, entre otros: “ *Deberá manifestar el NOMBRE Y DIRECCIÓN de TODOS los herederos conocidos del fallecido LUIS TAMAYO TORRES; igualmente, se deberá aportar la prueba del estado civil de los mismos, de conformidad con lo normado en los artículos 488 numeral 3ro y 489 numeral 8º del C.G.P. Ello para los efectos del artículo 492 del C.G.P., teniendo en cuenta que se informa que es heredero del causante JORGE WALTER TAMAYO ARBOLEDA, y se aporta registro de defunción de este, sin que se hayan manifestado los datos de sus herederos.*”

La parte demandante allegó memorial pretendiendo subsanar los requisitos exigidos por el despacho, el 25 de abril de 2022, donde allega registro de matrimonio de Honorio de Jesús Arboleda y Emilce de Jesús Tamayo Tapias, partida de defunción de Honorario Sánchez Arboleda, partida de matrimonio de Evelio de Jesús Maya Rendón y Magnolia del Socorro Tamayo Tapias; sin embargo, si aportar PRUEBA DE LA CALIDAD DE HEREDERO DE JORGE WALTER TAMAYO, conforme se había exigido en el auto inadmisorio.

En las circunstancias descritas, y por cuanto no se subsanó la demanda en debida forma en el término legal oportuno; procede en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso, el rechazo de la presente demanda.

Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

Ejecutoriado el presente auto, se ordena la cancelación del registro de activos y archivo de la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ**

NBM 1

Firmado Por:

**Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29feec2252f2b5c2f982cfd8aee236ab95a0c0530a32d9c9ef8153ed8d460f6c**

Documento generado en 23/05/2022 12:04:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>